



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 5305

Esta ley se sancionó y promulgó el día 25 de julio de 1978.
Publicada en el Boletín Oficial de Salta N° 10.540, del 2 de agosto de 1978.

Ministerio de Economía

**El Gobernador de la provincia de Salta sanciona y promulga con fuerza de
L E Y**

Artículo 1º.- Dispónese la donación a favor del Arzobispado de Salta, de una superficie de terreno de 4.914,75 m2. de propiedad del Gobierno de la Provincia, ubicado en el departamento Capital, Sección "L", que forma parte del Catastro N° 60835 de mayor extensión, según Plano de Subdivisión y Anexión registrado en la Dirección General de Inmuebles bajo el N° 7.092, la que deberá ser destinada a la construcción de una capilla e instalaciones parroquiales, una academia o escuela de oficios y un campo deportivo por parte del beneficiario.

Art. 2º.- Déjase establecido que el Arzobispado de la Ciudad de Salta deberá finalizar en un plazo no mayor de cinco (5) años, la construcción de la capilla en el terreno mencionado, y al cabo de doce (12) años deberá concluir las instalaciones parroquiales, academia o escuela de oficios y el campo deportivo en el terreno donado para esos fines por el artículo anterior, caso contrario el inmueble en cuestión volverá a ser de dominio del Estado Provincial.

Art. 3º.- Por Escribanía de Gobierno deberá confeccionarse la correspondiente escritura traslativa de dominio.

Art. 4º.- Oportunamente tome intervención Contaduría General de la Provincia a los fines establecidos por el artículo 60 de la Ley de Contabilidad vigente y Dirección General de Inmuebles a efectos del cambio de dominio respectivo.

Art. 5º.- Téngase por ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

ULLOA – Ing. Sosa – Davids – Coll – Alvarado